RESOLUCION N° 000068-2023-SG/ONPE

Lima, 03 de noviembre de 2023

VISTOS: La Carta s/n de fecha 19 de setiembre de 2023 de la Junta Electoral; la Carta n.° 022-2023-SINTRAONPE del Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (SINTRAONPE); el Informe n.° 000172-2023-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Memorando n.° 003081-2023-SG/ONPE de la Secretaría General; así como, el Informe n.° 0001212-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en lo sucesivo LSST), tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, por lo que cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

El Artículo 29 de la LSST, establece que: “Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. […].”;

En esa línea, el Artículo 40 del Reglamento de la LSST, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, estipula que el citado comité (en lo sucesivo CSST) tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador y, el Artículo 48 del citado dispositivo reglamentario, precisa que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, entre el personal de dirección y confianza;

De otro lado, el Artículo 49 del citado Reglamento, prescribe que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, debiendo precisarse que, de acuerdo al Artículo 62 del Reglamento, el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

En ese marco normativo, con la Resolución Jefatural n.° 000135-2019-JN/ONPE se designó a los representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora ante el CSST-ONPE por el período 2019-2021;

Posteriormente, el Artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1499, que establece diversas medidas para Garantizar y Fiscalizar la protección de los Derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19”, estableció que “si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9284 6177**

automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria", disposición igualmente recogida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000006-2021-SERVIR-PE que aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" Versión 3;

En ese contexto, mediante la Resolución Jefatural n.° 000647-2022-JN/ONPE, se dejó constancia que ante la imposibilidad de realizar las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CSST-ONPE por la pandemia originada por el COVID, se configuró el supuesto de la prórroga automática regulada por el Decreto Legislativo n.° 1499 citado, es decir, dispuso que el mandato de los representantes de los trabajadores del CSST-ONPE- periodo 2019-2021 estará vigente hasta el término de la emergencia sanitaria[1]. Asimismo, se modificó la representación de miembros titulares y suplentes de la representación de la parte empleadora (Artículo Tercero de la citada resolución);

Mediante las Cartas de vistos, remitidas por la Junta Electoral y el SINTRAONPE y el Informe de vistos, remitido por la Gerencia de Recursos Humanos, se comunican los resultados de las elecciones de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST-ONPE para el período 2023-2025, realizadas el 18 de setiembre de 2023, acompañando el Acta de Conclusión del proceso de votación y el Acta del proceso de elección y proclamación de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST- ONPE correspondientes;

Cabe señalar que, el citado proceso electoral se desarrolló de acuerdo con el "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado con Resolución Ministerial n.° 245-2021-TR, el cual señala que el referido proceso de elección está a cargo de una Junta Electoral, cuyas funciones se extienden hasta la proclamación de los representantes de los trabajadores ante el CSST elegidos (numeral 6);

De otro lado, mediante el Memorando n.° 003081-2023-SG/ONPE, se comunicó la ratificación de la representación de la parte empleadora ante el CSST designada a través de la Resolución Jefatural n.° 000647-2022-JN/ONPE, por un periodo sin sujeto a plazo;

Asimismo, de acuerdo con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y adecuada por la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

En ese contexto, corresponde emitir el acto resolutivo que ratifique a los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora ante el CSST de la ONPE establecida en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural n.° 000647-2022-JN/ONPE y designe a los representantes de la parte trabajadora ante el CSST-ONPE, por el período 2023-2025, tomando en consideración que el periodo de vigencia de la representación de los trabajadores señalada en la Resolución Jefatural n.° 000647-2022-JN/ONPE ha vencido, al haber concluido la emergencia sanitaria en nuestro país;

[1] La última prórroga dispuesta mediante el Decreto Supremo n.º 003-2023-SA, venció el 25 de mayo de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9284 6177**

De conformidad con la normativa previamente citada, así como el Artículo 15 y 16, literal z) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Ratificar a los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora ante el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de la ONPE designados en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural n.° 000647-2022-JN/ONPE, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Representantes de la parte empleadora de la ONPE:**

Miembros Titulares:

- Secretaría General o el/la representante que éste designe.

- Gerente (a) de la Gerencia de Recursos Humanos o el/la representante que éste designe.

- Gerente (a) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o el/la representante que éste designe.

Miembros Suplentes:

- Sub Gerente (a) de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.

- Sub Gerente de la Sub Gerencia de Información y Comunicación Electoral de la Gerencia de Información y Educación Electoral.

- Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Segundo. Designar a los miembros titulares y suplentes de la parte trabajadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ONPE, por el período 2023-2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Representantes de la parte trabajadora de la ONPE:**

Miembros titulares:

- Paulo Roger Guerra-García Campos
- Angello Noel Álvarez Vasquez
- Erni Rojas Monzón

Miembros suplentes:

- Jorge Roberto Garamendi Campos
- Walter Orlando Tello Suarez
- Alfredo Luis Escobar Farfán

Artículo Tercero. Disponer que las unidades orgánicas de la ONPE, brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9284 6177**

Trabajo, para que realicen sus funciones con sujeción a la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 005-2012-TR y la normatividad de la materia aplicable.

Artículo Cuarto. Poner en conocimiento de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ONPE el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto. Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Visado digitalmente por:
DE LA TORRE SEMINARIO ROBERTO JAVIER
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica(e)
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
ROJAS ALIAGA HECTOR MARTIN
Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9284 6177**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml